



251202091000785894



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

Reg:553 Folio:2009

En Pergamino, a los ... días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino, para dictar resolución en la **Causa N° 5727 (del propio Registro)** caratulada "**Habeas Corpus - Beneficiario: Pensa, Diego Alberto (HC N° 15/19)**", de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 2 departamental; habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. Mónica GURIDI- Martín Miguel MORALES - María Gabriela JURE**; estudiadas las actuaciones se resolvió plantear y votar las siguientes

#### CUESTIONES

I.- Se ajusta a derecho la resolución apelada?

II.- Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la **PRIMERA CUESTION**, la Sra. Jueza **Dra. GURIDI** dijo:

Arriba la presente a esta instancia por vía del recurso de apelación interpuesto (fs. 42/3) por los Sres. Defensores Particulares, Dres. Felipe Manuel Villalba y Germán Matías Bescovich Levy, contra la resolución obrante a fs. 39/40 y vta. que desestima la acción de Habeas Corpus incoada en beneficio de Diego Alberto Pensa.-

A modo de antecedentes, y a los fines de una mayor claridad expositiva, es dable puntualizar que el imputado se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás, a disposición del Juzgado de Garantías



251202091000785894

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES****PODER JUDICIAL**

interviniente, en la IPP N° 12-00-00548-19, donde se decretó su prisión preventiva por imputársele "prima facie" el delito de abuso sexual gravemente ultrajante (por lo menos tres hechos) en concurso real, en los términos de los arts. 119 segundo párrafo y 55, todos del CP.-

Que en fecha 5 de julio del corriente año, esta Cámara confirmó la cautelar impuesta (RSI 393, Causa N° 5585/19 del propio Registro), disponiendo como medida alternativa su arresto domiciliario en calle 53 y 54 de la ciudad de Colón (BA), con monitoreo electrónico controlado por el Servicio Penitenciario Bonaerense, a efectivizarse desde la instancia de origen una vez acreditados los recaudos necesarios para su implementación.-

Una vez iniciadas las diligencias correspondientes a sus efectos, y habiendo transcurridos 40 días aproximadamente, el Sr. Defensor Dr. Brescovich Levy deduce la acción de Habeas Corpus (ver escrito inicial de fs. 1/2 y vta.) que origina la presente incidencia, denunciando el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, sustentado en la espera a la que debe someterse su pupilo para la efectivización de la medida, solicitando se sustituya el control mediante monitoreo por el policial en forma urgente.-

Frente a este planteo, resolvió el a quo su desestimación (fs. 39/40 y vta.), fundamentando su decisión en que, por una parte, las condiciones de la morigeración concedida a Pensa habían sido debidamente valoradas en su oportunidad por el Tribunal de Alzada, no siendo susceptibles de suplir por las recorridas dinámicas por personal policial.-



251202091000785894



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

Agrega además que, no escapa al conocimiento de los organismos judiciales, la implementación de la medida en tratamiento requiere del cumplimiento de condiciones técnicas y disponibilidad fáctica por parte de la autoridad penitenciaria; cuestión que es tomada en consideración al decidir su otorgamiento.-

El decisorio motivó la disconformidad defensista (fs. 42/3), deduciendo el recurso en tratamiento, alegando que el a quo omitió considerar el tiempo que su defendido lleva privado de libertad, cuando la decisión adoptada por la Alzada no se efectivizó por cuestiones ajenas a la defensa.-

Seguidamente enumeran las cuestiones que -según su parecer- yerra el juzgador, comenzando por señalar que las actuaciones principales han sido elevadas a juicio, desvirtuando ello los hipotéticos peligros procesales que pudieren considerarse, tanto de entorpecimiento probatorio como de fuga, al haber ofrecido prestar caución personal la actual pareja del encausado.-

Agregan luego que, si bien el control por monitoreo no se asemeja al realizado por rondas policiales, debe evaluarse que Pensa estuvo siempre a derecho y disposición de la justicia desde el inicio de la investigación.-

Finalmente, se agravian sobre la consideración efectuada por el a quo referida a que el tiempo de espera para el caso de autos no supera los plazos de la media habitual en supuestos similares, sin citar un solo ejemplo que compare la situación.-

Entienden, por último, que reconocer la existencia de un tiempo de espera para implementar la



251202091000785894



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

medida es de una inusitada gravedad institucional tal que puede suplirse con la petición defensista.-

Concluyen solicitando se revoque el decisorio impugnado, haciéndose lugar a la acción ensayada.-

En tarea de resolver, habré de adelantar mi parecer -y así lo propondré al acuerdo- en punto a confirmar la decisión adoptada en la instancia.-

Corresponde señalar que resulta inconduciente la vía escogida -denunciando agravamiento de las condiciones de detención- para cuestionar la demora en la implementación del monitoreo electrónico por parte de la autoridad administrativa (art. 405 segundo párrafo in fine del CPP).-

Considero que, en el caso, el mentado "agravamiento" se agota en el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la morigeración ordenada por este Tribunal, insumido hasta el presente por el cumplimiento de las exigencias técnicas necesarias para su efectivización y la disponibilidad de la pulsera electrónica.-

Los argumentos argüidos por la Defensa para sustentar su disconformidad no resultan atendibles puesto que desnaturalizan la finalidad de la acción incoada.-

Por fuera de que resultan por todos conocidas las distintas vicisitudes que deben cumplimentarse para que se efectivice la medida dispuesta, los motivos alegados por la Defensa resultan improcedente a los fines solicitados.-

Distinto sería el supuesto, a modo de ejemplificar el caso, si en el particular mediare respecto del agente un evidente riesgo -actual- de agravamiento de las condiciones de detención; posible de



251202091000785894



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

remediar mediante la concreción de la medida en la modalidad pretendida por los recurrentes, el cual debería ser conjurado por el juez interviniente en cumplimiento de su función de contralor de la cautelar impuesta.-

A todo evento, fueron evaluados prudentemente por esta Alzada los peligros procesales existentes al momento de decidir la morigeración -arresto domiciliario- de la cautelar impuesta a Pensa, considerándose necesario su control mediante monitoreo electrónico del Servicio Penitenciario Bonaerense.-

Con meridiana claridad establece el art. 163 del ritual que la morigeración podrá ser concedida excepcionalmente, previa vista al fiscal, cuando la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que se consideren relevantes, permita presumir que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio puede evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado.-

En el particular, los motivos alegados por los quejosos no modifican en modo alguno los elementos merituados al momento de considerar la morigeración bajo la modalidad decidida por esta Sede, pudiendo promoverse -por la vía y en la instancia correspondientes- la petición adecuada a fin de evaluar la necesidad de mantener el modo de contralor dispuesto.-

Finalmente, puede advertirse que la situación denunciada por la parte trasluce una evidente deficiencia estructural en el sistema de monitoreo electrónico del Servicio Penitenciario Bonaerense, sea por la demora en ejecutar las medidas necesarias para cumplimentar las exigencias técnicas o por la limitación en la cantidad de



251202091000785894



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

pulseras existentes; circunstancias que deberían ponerse en conocimiento de la autoridad administrativa a los fines de lograr una ostensible mejora en cualesquiera de sus aspectos.-

Por los motivos expuestos, a la cuestión en tratamiento voto por la **afirmativa.**-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces, **Dres.** **MORALES y JURE**, por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION**, la Sra. Jueza **Dra.** **GURIDI** dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia confirmar la resolución de fs. 39/40 y vta. de este legajo.-

**Es mi voto.**-

A la misma cuestión, los Sres. Jueces, **Dres.** **MORALES y JURE**, por análogos fundamentos votan en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente

### **RESOLUCION**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Defensores Particulares, y en consecuencia confirmar la resolución de fs. 39/40 y vta. del presente legajo, en cuanto desestima la acción de Habeas Corpus en beneficio de Diego Alberto Pensa, en relación a la IPP N° 548/19, de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 2 departamental.-



251202091000785894



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Regístrate. Notifíquese. Oportunamente,  
devuélvase.-